HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 25 de Septiembre de 2026, a las 09 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Licencia Concejal Avila

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

2. Expediente Nº 4123-2923/2013 Cpo. 8 - Venta Ambulante en Playa del Partido de Pinamar - Rubros Alimenticios y No Alimenticios (D.E.). Proyecto de ordenanza.

3. Expediente N° 4123-0903/2026 Cpo.1 - PARADOR KOTA BEACH - INCORPORACION DE CARPAS. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

4. Expediente N° 4123-0372/2004 Cpo. 1 - AJUSTE CUENTA CORRIENTE AUTOMOTORES TKL964 - ACREDITACION AÑO 2003. Proyecto de comunicación.

5. Expediente N° 4123-0891/2002 Cpo. 4 Alc. 5 - Modificación Código Tributario - PREPARATORIA. Proyecto de ordenanza preparatoria.

6. Expediente Interno Nº 2886/2026 Cpo. 1 - CEFERINA ALEJANDRA MONTENEGRO - CONDONACION DE DEUDA Y EXCEPCION DE PAGO DE TASAS. Proyecto de comunicación.

7. Expediente Nº 4123-0244/2021 Cpo. 1 - Condonación Deuda Partida 23951/6240. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos

8. Expediente Nº 4123-2028/2024 Cpo. 1 - REORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES NOCTURNAS RECREATIVAS (D.E.). Proyecto de comunicación.

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

9. Expediente Interno Nº 2884/2026 Cpo. 1 - Sergio Michnowicz Ciudad Malvinera. Proyecto de ordenanza.

10. Expediente Nº 4123-1404/2006 Cpo. 1 - Declaraciones de Interés - Teatro de la Torre - Inauguración Oficial Complejo Cultural (D.E.). Proyecto de comunicación.

11. Expediente Nº 4123-0437/2025 Cpo. 1 - RELEVAMIENTO GENERAL INSTITUCIONES INTERMDIAS - REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO AÑO 2025 (D.E.). Proyecto de comunicación.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 25 de Septiembre de

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

Proyecto de ordenanza

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2923/13 Cuerpo 8** , caratulado Venta Ambulante en Playa del Partido de Pinamar - Rubros Alimenticios y No Alimenticios; que se encuentra en el departamento ejecutivo, la Ordenanza Nº 7336/2026; las Notas Nº 4207/2026 y Nº 4219/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 4207/2026 se plantea la situación de vendedores que desarrollaban la actividad correspondiente al rubro Juguetes de Playa, acompañándose antecedentes de permisos otorgados durante temporadas anteriores;

Que mediante Nota Nº 4219/2026 se solicita asimismo la continuidad del rubro denominado Snack Saludable / Productos de Dietética, bajo el cual se desarrolló actividad comercial durante la temporada inmediata anterior;

Que mediante Ordenanza Nº 7336/2026 se estableció un régimen integral destinado a regular la venta ambulante y los servicios comerciales autorizados en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar;

Que dicha norma tiene entre sus principios rectores la protección y promoción del trabajo de los residentes del Partido de Pinamar, la igualdad de oportunidades, la transparencia administrativa, el desarrollo turístico sustentable y la preservación del espacio público;

Que, con posterioridad a su sanción, se presentaron ante este Honorable Cuerpo solicitudes de vecinos y vendedores locales cuyas actividades habían sido desarrolladas durante temporadas anteriores bajo rubros que no quedaron contemplados en la nueva normativa;

Que el rubro Juguetes de Playa formó parte históricamente de los rubros no alimenticios autorizados para la venta ambulante en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar;

Que su ausencia entre los rubros actualmente previstos por el artículo 14 de la Ordenanza Nº 7336/2026 impide la continuidad de vendedores que desarrollaban regularmente dicha actividad;

Que, sin perjuicio de reconocer la continuidad del rubro, resulta conveniente delimitar territorialmente su ejercicio a sectores específicos del Frente Marítimo, evitando su dispersión a lo largo de toda la costa, favoreciendo el ordenamiento de la actividad y facilitando las tareas de control y fiscalización;

Que, a tal efecto, corresponde circunscribir el rubro Juguetes de Playa exclusivamente a la Zona I Pinamar Norte y a la Zona V Cariló, previstas en el artículo 7, inciso a), de la **Ordenanza Nº 7336/26** para el rubro Churros y Medialunas; esto es, desde el límite norte del Partido hasta la calle De Las Tres Carabelas y en todo el frente marítimo de la localidad de Cariló, respectivamente;

Que la elección de dichas zonas responde asimismo a sus características territoriales y a la localización de la oferta comercial existente, toda vez que amplios tramos del frente marítimo de Pinamar Norte y de Cariló no cuentan con una oferta comercial inmediata o próxima de juguetes y artículos de playa, circunstancia que obliga a residentes y turistas a desplazarse fuera del sector costero para acceder a tales productos;

Que, en ese contexto, la autorización de un número limitado de vendedores ambulantes del rubro Juguetes de Playa procura complementar, sin sustituir, la actividad de los comercios existentes, acercando dicho servicio a los usuarios del frente marítimo en aquellos sectores donde su disponibilidad resulta más distante o limitada;

Que la delimitación territorial propuesta permitirá, al mismo tiempo, establecer un ámbito preciso para el desarrollo de la actividad y facilitar su ordenamiento, control y fiscalización;

Que la incorporación de una oferta de snacks saludables y productos de dietética amplía las alternativas alimentarias disponibles en el Frente Marítimo y facilita elecciones compatibles con pautas de alimentación saludable durante la permanencia de residentes y turistas en la playa;

Que una alimentación saludable, variada, equilibrada y completa permite cubrir adecuadamente las necesidades nutricionales y contribuye al mantenimiento de un adecuado estado de salud, por lo que resulta razonable promover la disponibilidad de opciones alimentarias compatibles con tales pautas

también en el ámbito de playa;

Que la disponibilidad de dichas alternativas favorece una oferta alimentaria más diversa y accesible, sin sustituir los controles sanitarios correspondientes ni implicar que la totalidad de los productos comprendidos en el rubro resulte apta para cualquier condición particular;

Que, en consecuencia, cada producto deberá cumplir con la normativa alimentaria y bromatológica aplicable, encontrarse envasado en origen, debidamente rotulado y contar con la intervención previa del área municipal competente;

Que la incorporación de cupos determinados permite compatibilizar la continuidad de estas fuentes de trabajo con los criterios de ordenamiento, limitación y fiscalización establecidos por la **Ordenanza Nº 7336/26** ;

Que, en tal sentido, resulta pertinente incorporar un máximo de cinco (5) permisos para el rubro Snack Saludable / Productos de Dietética y diez (10) permisos para el rubro Juguetes de Playa, estableciendo para estos últimos un ámbito territorial limitado a la Zona I Pinamar Norte y a la Zona V Cariló, definidas por el artículo 7, inciso a), de la Ordenanza Nº 7336/2026;

Que, atento a que la Ordenanza Nº 7336/2026 estableció excepcionalmente para el año 2026 un período determinado para la renovación de permisos, corresponde prever un plazo especial para quienes hubieran desarrollado estos rubros durante la temporada inmediata anterior y no hubieran podido solicitar su renovación por no encontrarse contemplados en la normativa vigente;

Que dicha previsión permite resolver la situación planteada sin establecer permisos nominativos ni excepciones personales, manteniendo el carácter general, objetivo y transparente del régimen;

Que, analizadas las solicitudes y los antecedentes obrantes en el expediente del visto, la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos considera pertinente incorporar los rubros mencionados a la Ordenanza Nº 7336/2026, con los cupos, condiciones y delimitaciones territoriales establecidos en la presente;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Modifíquese la denominación del CAPITULO III de la Ordenanza Nº 7336/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO III RUBROS CHOCLOS, POCHOCLOS, CHIPA, AÇAI (ASAI) Y SNACK SALUDABLE / PRODUCTOS DE DIETETICA.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 10 de la **Ordenanza Nº 7336/26** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10 Régimen especial.

La comercialización ambulante de choclos hervidos, pochoclos, chipá, açaí (asaí) y productos comprendidos en el rubro Snack Saludable / Productos de Dietética constituirá un régimen especial dentro de la presente Ordenanza y no estará sujeta al procedimiento de Licitación Pública.

La ubicación geográfica de los cincuenta y siete (57) permisos del rubro choclos será determinada por la Autoridad de Aplicación mediante decreto reglamentario, sobre la base de la documentación obrante en el expediente y respetando la distribución histórica de la actividad.

A los efectos de la presente, el rubro Snack Saludable / Productos de Dietética comprenderá exclusivamente productos alimenticios envasados en origen, debidamente rotulados y autorizados conforme la normativa sanitaria vigente. Queda prohibida su elaboración, fraccionamiento o manipulación en el Frente Marítimo.

La nómina de productos autorizados para cada permiso deberá contar con la intervención previa del área municipal competente en materia bromatológica.

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo 11 de la **Ordenanza Nº 7336/26** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11 Cupos.

Autorízase un máximo de cincuenta y siete (57) permisos para la venta de choclos, diez (10) para la venta de pochoclos, diez (10) para la venta de chipá, cinco (5) para la venta de açaí (asaí) y cinco (5) para el rubro Snack Saludable / Productos de Dietética. Los permisos serán personales, precarios e intransferibles.

Sólo podrán ser titulares o mantener estos permisos las personas humanas que acrediten residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar. Para su renovación será aplicable, asimismo, la excepción prevista en el artículo 19 TER.

La ubicación de cada permiso correspondiente al rubro choclos será la establecida en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo no podrá incrementar el número de permisos establecidos en el presente artículo sin autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4: Modifíquese el artículo 14 de la **Ordenanza Nº 7336/26** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14 Rubros autorizados y cupos.

Autorízase un máximo de ciento ochenta (180) permisos, distribuidos de la siguiente manera:

a-. Juguetes de Playa: diez (10).

b-. Carteras y bolsos artesanales: cinco (5).

c-. Bijouterie: setenta (70).

d-. Pareos, pañuelos y túnicas: setenta (70).

e-. Sombreros: cinco (5).

f-. Alpargatas artesanales: cinco (5).

g-. Mates artesanales: cinco (5).

h-. Trajes de baño artesanales: cinco (5).

i-. Agua caliente: cinco (5).

Los permisos correspondientes al rubro Juguetes de Playa sólo podrán ejercerse dentro de las siguientes zonas, conforme la delimitación establecida en el artículo 7, inciso a), de la presente Ordenanza para el rubro Churros y Medialunas:

a-. Zona I Pinamar Norte: desde el límite norte del Partido hasta la calle De Las Tres Carabelas.

b-. Zona V Cariló: todo el frente marítimo de la localidad de Cariló.

La Autoridad de Aplicación determinará la distribución y ubicación de los diez (10) permisos dentro de las zonas mencionadas, no pudiendo autorizarse el ejercicio del rubro fuera de los límites precedentemente establecidos.

La cantidad de permisos prevista en el presente artículo sólo podrá ser modificada mediante Ordenanza.

Queda prohibida la comercialización de cualquier otro rubro no alimenticio que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5: Exclusivamente para la temporada 2026/2027, las personas que acrediten haber sido titulares de un permiso municipal de venta ambulante durante la temporada 2025/2026, correspondiente a los rubros Juguetes de Playa o Snack Saludable / Productos de Dietética, podrán solicitar su renovación dentro de los quince (15) días corridos contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Los solicitantes deberán cumplir con los restantes requisitos establecidos por la **Ordenanza Nº 7336/26** . Las renovaciones que se otorguen serán computadas dentro de los cupos establecidos por la

presente.

En el caso del rubro Juguetes de Playa, toda renovación o nuevo permiso quedará sujeto a la delimitación territorial prevista en el artículo 14 de la Ordenanza Nº 7336/2026, conforme la modificación introducida por la presente.

En caso de que la cantidad de solicitudes que reúnan los requisitos exceda el cupo disponible para alguno de los rubros, la adjudicación se resolverá conforme al Sistema de Evaluación previsto en el Anexo II de la Ordenanza Nº 7336/2026.

ARTICULO 6: Incorpórese la **Nota Nº 4219** y la **Nota Nº 4226** al **Expediente Nº 4123-2923/13 Cuerpo 8** , actualmente obrante en el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0903/26 Cuerpo 1** caratulado: PARADOR KOTA BEACH - INCORPORACION DE CARPAS ,La **Ordenanza Nº 3754/09** y La **Ordenanza Nº 4442/14** ; la Licitación Pública N° 10/09 y los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados como Anexo III de la **Ordenanza Nº 3754/09** .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la **Ordenanza Nº 3754/09** distingue las Unidades Turísticas Fiscales Integrales de Playa (UTFI), destinadas a la prestación de servicios de sombra máximo mediante carpas y sombrillas, de las Unidades Turísticas Fiscales Parador (UTFP), destinadas a turismo aventura y actividades similares con prestación de servicios de sombra mínimo mediante sombrillas;

Que el Sector 8 del Frente Marítimo comprende el extremo norte del Partido de Pinamar, desde la calle Poseidón hasta el límite con el Partido de La Costa, y concentra las Unidades Turísticas Fiscales Parador originalmente previstas por el régimen de la **Ordenanza Nº 3754/09** ;

Que desde la configuración original del régimen de concesiones del frente marítimo se ha producido una transformación urbana sostenida en el sector norte, con la consolidación de urbanizaciones residenciales y la incorporación progresiva de nuevos desarrollos que incrementaron la ocupación permanente, semipermanente y turística de esa zona;

Que asimismo, mediante la **Ordenanza Nº 4585/15** se aprobó el Plan Particularizado denominado Multifamiliar Norte Playa, incorporando un desarrollo de carácter multifamiliar y hotelero en un área de significativa proximidad al frente marítimo norte, sujeto a exigencias ambientales y urbanísticas específicas;

Que esta evolución urbana no autoriza por sí sola la ampliación de servicios comerciales sobre la playa, pero constituye un antecedente objetivo que justifica evaluar si la oferta originalmente prevista resulta adecuada a las condiciones actuales de demanda, accesibilidad, infraestructura y capacidad de carga del Sector 8;

Que cualquier incorporación de carpas en una UTFP debe conservar el carácter de Parador de la Unidad, mantener como principal el destino que motivó su adjudicación y revestir carácter estrictamente accesorio, sin producir una recategorización automática;

Que, por tratarse de concesiones originadas en un procedimiento licitatorio, corresponde resguardar especialmente los principios de igualdad de los oferentes, razonabilidad, transparencia, concurrencia y mantenimiento de las condiciones esenciales que integraron la contratación;

Que el régimen contractual admite el análisis de modificaciones fundadas de los servicios y prevé la intervención de la Comisión Mixta en las cuestiones vinculadas con el destino y funcionamiento de las Unidades, sin que ello dispense el control acerca de la eventual alteración sustancial del objeto licitado;

Que el Pliego Técnico exige la adecuación o adenda del estudio de impacto ambiental cuando se amplíen los servicios ofrecidos por una Unidad, por lo que toda solicitud deberá contar con evaluación ambiental previa e individualizada;

Que la **Ordenanza Nº 4442/14** constituye normativa complementaria y obligatoria para las Unidades Turísticas Fiscales y establece, entre otros recaudos, la preservación de la duna primaria, la minimización de impactos, el uso de estructuras removibles, el monitoreo costero y la consulta obligatoria al Observatorio Ambiental Costero;

Que el artículo 22 de la **Ordenanza Nº 4442/14** prohíbe ampliar la cantidad de Unidades Turísticas Fiscales del Frente Marítimo, prohibición que la presente preserva, dado que no se crean nuevas Unidades ni se amplía el número de concesiones existentes;

Que la incorporación de un nuevo aprovechamiento económico sobre bienes del dominio público exige una contraprestación adicional razonable y proporcional, sustentada en informes de Hacienda y comparada con concesiones de características semejantes;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: INCORPORACION.

Incorpórase al apartado 12-2) del artículo 12 de la **Ordenanza Nº 3754/09** el siguiente párrafo: En las Unidades Turísticas Fiscales Parador (UTFP) comprendidas en el Sector 8 podrá autorizarse, de manera individual y fundada, la prestación accesoria del servicio de carpas removibles, conforme al procedimiento y condiciones establecidos por la presente Ordenanza. La incorporación normativa de esta posibilidad no implica por sí sola la recategorización de la Unidad, no altera automáticamente su destino principal ni autoriza la explotación del nuevo servicio, quedando cada solicitud sujeta a la verificación técnica, ambiental, económica, contractual y legal correspondiente.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACION.

La presente será aplicable exclusivamente a las UTFP comprendidas en el Sector 8 definido por la **Ordenanza Nº 3754/09** cuyos titulares acrediten la vigencia de su concesión. El Departamento Ejecutivo verificará en cada caso la clasificación de la Unidad, el contrato, sus modificaciones, el plazo vigente y el cumplimiento de las obligaciones asumidas. La presente no crea nuevas Unidades Turísticas Fiscales ni alcanza a Unidades ubicadas en otros sectores del Frente Marítimo.

ARTICULO 3: SOLICITUD INDIVIDUAL.

Cada concesionario deberá presentar una propuesta suscripta por profesional competente que identifique el polígono exacto solicitado, cantidad y superficie de carpas, capacidad de usuarios, separaciones, accesos, servicios e infraestructura necesaria, modalidad de instalación y retiro estacional. Acompañará un análisis económico del servicio, documentación contractual vigente y constancias actualizadas del cumplimiento fiscal, ambiental y de las obligaciones de la concesión. La sola presentación de la solicitud no habilitará la instalación, reserva, publicidad ni comercialización de carpas.

ARTICULO 4: CONTROL CONTRACTUAL.

La Comisión Mixta de Gestión del Frente Marítimo intervendrá en el marco de sus competencias. El Departamento Ejecutivo deberá emitir dictamen expreso para cada Unidad respecto de: a) vigencia y alcance del contrato de concesión; b) servicios y condiciones contemplados en la licitación y adjudicación; c) incidencia de la incorporación de carpas sobre el objeto contractual; d) igualdad de trato respecto de quienes participaron del procedimiento licitatorio y e) mantenimiento de la ecuación económica.

ARTICULO 5: ALCANCE, SUPERFICIE Y CANTIDAD.

La cantidad y superficie de carpas a autorizar para cada UTFP deberá respetar los límites que determine la evaluación técnica y ambiental de cada solicitud previsto en el artículo 3° y mantener carácter accesorio respecto de la actividad principal de Parador. En ningún caso podrá comprometer la capacidad de los servicios sanitarios, la seguridad, accesibilidad, continuidad de la playa pública ni la protección ambiental. Queda prohibida la instalación sobre la duna primaria, fuera del polígono aprobado o en sectores destinados a circulación y acceso público. Las carpas deberán ser íntegramente removibles y retiradas al término de cada temporada. La presente no otorga derecho a una cantidad mínima de carpas ni genera expectativa de autorización futura.

ARTICULO 6: CANON ADICIONAL Y EVALUACION ECONOMICA.

El servicio de carpas autorizado devengará, además del canon vigente de la concesión, un canon adicional. Su determinación requerirá informe técnico-económico de la Secretaría de Hacienda con intervención obligatoria de Contaduría Municipal y del área de Contrataciones. La valoración deberá considerar, como mínimo, la superficie y cantidad de carpas autorizadas, plazo remanente de la concesión, rendimiento estimado, inversiones y obligaciones exigibles, valores y cánones de UTF comparables y la incidencia del nuevo servicio sobre la ecuación económica contractual. La propuesta deberá justificar expresamente la proporcionalidad de la contraprestación y la inexistencia de una ventaja económica injustificada derivada de la modificación del servicio originalmente adjudicado.

ARTICULO 7: ADENDA, PLAZO Y CONTROL.

La adenda contractual deberá incorporar las condiciones particulares aprobadas para cada Unidad conforme a la presente ordenanza. La autorización finalizará al vencimiento de dicha concesión y no constituirá prórroga, renovación, preferencia para futuras licitaciones ni cambio automático a la categoría UTFI. Toda eventual prórroga continuará regida por el artículo 24 de la **Ordenanza Nº 4442/14** y por las restantes normas y condiciones contractuales aplicables. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar, previo procedimiento con derecho de defensa, a su suspensión o revocación, al retiro de las carpas y a la recomposición del lugar, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el contrato de concesión.

ARTICULO 8: SOLICITUDES EN TRAMITE.

Las solicitudes actualmente en trámite deberán adecuarse íntegramente a las disposiciones de la presente Ordenanza. Ningún informe preliminar, presentación, autorización precaria o instalación anterior sustituirá las evaluaciones, intervenciones y aprobaciones aquí requeridas.

ARTICULO 9: REGLAMENTACION.

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar los aspectos operativos necesarios para la aplicación de la presente, sin alterar los límites, controles, intervenciones ni competencias establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese

Proyecto de comunicación

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0372/04 Cuerpo 1** , caratulado "AJUSTE CUENTA CORRIENTE AUTOMOTORES TKL964 - ACREDITACION AÑO 2003"; y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 4202** el Sr. Medina Jose Ubaldo DNI Nº 24.047.734, solicita condonación y eximición de tasas de su vivienda ubicada en la calle Montevideo Nº1372 de la ciudad de Ostende, Partida municipal Nº 34522;

Que a foja 31 el Sr. Medina Jose Ubaldo acompaña Certificado Unico de Discapacidad (CUD);

Que el interesado manifiesta y expresa que, debido a la situación económica que atraviesa, no se encuentra en condiciones de afrontar el pago de los Tributos correspondientes;

Que analizada la nota en la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas se decide solicitar al Departamento Ejecutivo un Informe para poder avanzar en el tratamiento de dicha solicitud;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que a través de las secretarías que correspondan, evalúen la viabilidad de la solicitud de el Sr. Medina Jose Ubaldo DNI Nº 24.047.734 de su vivienda ubicada en calle Montevideo Nº1372 de la ciudad de Ostende, Partida municipal Nº 34522, Lote 3 Manzana 187:

a) . Informe socioambiental en el domicilio del peticionario.

b) . Informe de deuda actualizado de la partida municipal correspondiente.

En caso de considerarlo oportuno y conveniente remita un **Proyecto de Ordenanza** a este Cuerpo Deliberativo para la condonación y/o eximición de los tributos que correspondiera.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza
PREPARATORIA

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0891/02 Cuerpo 4 Alcance 5** caratulado Modificación Código Tributario; las **Ordenanza Nº 6324/22** y sus modificatorias, **Ordenanza Nº 3647/08** , **Ordenanza Nº 5309/18** y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio viene impulsando un proceso de modernización administrativa, simplificación de trámites y desburocratización, tendiente a facilitar la relación de los vecinos y contribuyentes con la administración.

Que la incorporación de herramientas digitales y la optimización de los procedimientos internos han reducido significativamente los costos asociados a la tramitación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde eliminar el cobro de los derechos de oficina vinculados a trámites meramente administrativos, manteniendo únicamente aquellos asociados a servicios técnicos específicos, a la provisión de elementos físicos indispensables para la prestación del servicio o cuya emisión responde a exigencias legales.

Que mediante la **Ordenanza Nº 3647/08** se creó el Registro Unico Municipal de Vehículos, resultando necesario establecer en el Código Tributario Municipal el derecho aplicable a la inscripción de los vehículos todo terreno (UTV, ATV, MX y de similares características) en dicho Registro, comprensivo de la registración del vehículo, la emisión de las placas identificatorias y las demás actuaciones administrativas necesarias para su identificación y control.

POR ELLO:

La Comision de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza
PREPARATORIA

ARTICULO 1: Sustitúyese el artículo 150 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 150: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, prestados por la Municipalidad, deberán abonarse los derechos establecidos en el presente Título:

a-. La expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles.

b-. La tramitación y emisión de licencias de conducir, sus duplicados y demás actuaciones vinculadas.

c-. Los servicios técnicos y administrativos relacionados con subdivisiones de inmuebles.

d-. La inscripción de los vehículos todo terreno no registrables (UTV, ATV, MX y de similares características) en el Registro Unico Municipal creado por la **Ordenanza Nº 3647/08** ."

ARTICULO 2: Sustitúyese el artículo 152 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 152: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente Título se abonarán exclusivamente los siguientes derechos:

a-. CERTIFICACIONES

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley

Provincial 7436/68: Modulos: 100

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE

Modulos: 200.

b-. SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela a crear:

Valores para particulares. Modulos: 500

Rurales. Modulos 5000

Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación. Modulos: 200

c-. LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES

Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito. Modulos: 10

Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito. Modulos: 50

Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor. Modulos: 10

Por trámite de inscripción como constructor. Modulos: 100

d-. REGISTRO UNICO MUNICIPAL DE VEHICULOS

Por la inscripción inicial de vehículos todo terreno no registrables (UTV, ATV, MX y de similares características) en el Registro Unico Municipal creado por la **Ordenanza Nº 3647/08** , incluyendo la registración del vehículo y la emisión del juego de placas identificatorias. Modulos: 300

Por la renovación de la inscripción, a efectuarse en forma anual y obligatoria dentro de los doce (12) meses posteriores a la inscripción inicial o a la última renovación, por cada vehículo todo terreno (UTV, ATV, MX y de similares caracteristicas). Modulos: 200.

Por la reposición del juego de placas identificatorias. Modulos: 100

ARTICULO 3: Modifiquese el artículo 169 BIS del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 169 bis: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos comprendidos en el artículo 165 inc. e) se abonará la Tasa ambiental por Vehículo:

a-. Anual 500 módulos.

b-. Temporada completa (del 15 de noviembre al 30 de abril) 375 módulos.

c-. Mensual 125 módulos.

d-. Semanal 65 módulos.

Quedan exentos del presente tributo los cuatriciclos municipalizados en el Partido de Pinamar, así como los vehículos inscriptos en el Registro Unico Municipal que hayan abonado los derechos previstos en el artículo 152, inciso D).

ARTICULO 4: Modifiquese el artículo 37 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37: EI Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes descuentos generales financieros y/o beneficios acumulables por pago anticipado, y/o por los medios de pagos que el particular eligiese y cumplimente, de hasta un máximo de un 50% sobre los montos a abonar sobre las obligaciones fiscales.

ARTICULO 5: Modifíquese el artículo 99 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado

de la siguiente manera:

Artículo 99: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar a los contribuyentes que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el/los último/s ejercicio/s, un descuento de hasta un máximo de un 50% sobre los montos a abonar por la totalidad de las tasas municipales, con excepción de las contribuciones por mejoras de obras de infraestructura y equipamiento complementario que afecten al frentista y de las multas continuas que sancionen a los particulares.

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

Proyecto de comunicación

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2886/26 Cuerpo 1** , caratulado "CEFERINA ALEJANDRA MONTENEGRO - CONDONACION DE DEUDA Y EXCEPCION DE PAGO DE TASAS"; y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 4215** la Sra. Ceferina Alejandra Montenegro DNI Nº 20.522.789, solicita condonación y eximición de tasas, de su vivienda ubicada en la calle Calcuta Nº 2082 entre Junín y Ayacucho de la ciudad de Ostende, Partida municipal Nº 20446;

Que la interesada manifiesta y expresa que, debido a la situación económica que atraviesa, no se encuentra en condiciones de afrontar el pago de los Tributos correspondientes;

Que analizada la nota en la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas se decide solicitar al Departamento Ejecutivo un Informe para poder avanzar en el tratamiento de dicha solicitud;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que a través de las secretarías que correspondan, evalúen la viabilidad de la solicitud de la Sra. Ceferina Alejandra Montenegro DNI Nº 20.522.789 de su vivienda ubicada en calle Calcuta 2082 entre Junín y Ayacucho, de la ciudad de Ostende, Partida municipal Nº 20446.

a) . Informe socioambiental en el domicilio del peticionario.

b) . Informe de deuda actualizado de la partida municipal correspondiente.

En caso de considerarlo oportuno y conveniente remita un **Proyecto de Ordenanza** a este Cuerpo Deliberativo para la condonación y/o eximición de los tributos que correspondiera.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0244/21 Cuerpo 1** Caratulado Condonación Deuda Partida 23951/6240; Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 122/142, el Centro de jubilados y Pensionados de Pinamar, solicita la eximición de las tasas y anexas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2026, respecto del inmueble de su propiedad, Partida Nº 23951 domicilio del Cazón Nº 1720 del Partido de Pinamar.

Que en fs. 90 luce **Decreto Nº 1138/21** del Departamento Ejecutivo ratificando como Entidad de Bien Público Municipal al Centro de Jubilados y Pensionados de Pinamar.

Que en fs. 143 del expediente del visto obra dictamen de la Secretaria de Hacienda, del cual surge que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para eximir únicamente la Tasa por Servicios Urbanos (1001/0), determinándose asimismo la intervención del Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento de las presentes actuaciones.

Que conforme surge de las actuaciones, a partir del mes de abril de 2026 el inmueble se encuentra alquilado a un particular, circunstancia que modifica las condiciones consideradas para el beneficio, correspondiendo limitar la eximicion a los periodos de enero, febrero y marzo del 2026.

Que ante el análisis del Expediente en Comisión de Presupuesto y tomando en vista del informe de deuda que luce a fs.142 y 142 vuelta, se determina otorgar la eximición solicitada únicamente por los periodos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2026.

POR ELLO:

La Comision de Presupuesto, Hacienda y Cuentas elava el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Exímase al Centro de Jubilados y Pensionados de Pinamar del pago de la Tasa por Servicios Urbanos (1001/0), correspondientes a los periodos de enero, febrero y marzo del ejercicio 2026, respecto del inmueble de su propiedad, Partida Nº 23951 (IV-V-119-11 A), domicilio Del Cazón Nº 1720 del Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: Exímase al Centro de Jubilados y Pensionados de Pinamar del pago de las tasas anexas y/o complementarias a la Tasa por Servicios Urbanos (1001/0), correspondientes a los periodos de enero, febrero y marzo del ejercicio 2026, respecto de la partida Nº 23951, por vía de excepción a lo normado en el Código Tributario Municipal, **Ordenanza Nº 6324/22** y en uso de las facultades propias de este Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Proyecto de comunicación

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2028/24 Cuerpo 1** . Caratulado REORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES NOCTURNAS RECREATIVAS (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo), la Comunicación 4329/2026 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación Nº 4329/2026 aprobada con fecha 19 de junio de 2026 por este Honorable Concejo Deliberante se solicitó al Departamento Ejecutivo, a través de las Secretaría de Seguridad, información relacionada con los operativos de control, incidentes, medidas preventivas, protocolos, y demás actuaciones vinculadas a la actividad nocturna en el Parido de Pinamar.

Que la información requerida resulta necesaria para el adecuado ejercicio de las facultades de control y seguimiento que corresponden a este Honorable Cuerpo.

Que a la fecha no se ha recibido respuesta a lo solicitado mediante la referida Comunicación.

Que resulta necesario contra la información actualizada respecto a las actuaciones desarrolladas en materia de seguridad, prevención y control de la nocturnidad.

POR ELLO:

La comisión de Seguridad, Protección ciudadana y derechos humanos eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Reiterase en todos sus términos la Comunicación Nº 4329/2026, solicitándose al Departamento Ejecutivo que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente, remita la totalidad de la información oportunamente requerida.

ARTICULO 2: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Interno Nº 2884/26** , caratulado Sergio Michnowicz Ciudad Malvinera; la **Nota Nº 4194/26** impulsada por el Sr. Sergio Michnowicz; lo dictaminado en las Actas de Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes Nº 0022/26 y Nº 0023/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Nota Nº 4194/26** , se solicita la declaración de Pinamar como Ciudad Malvinera e institucionalizar la creación de la Semana de Malvinas.

Que en el Partido de Pinamar existe una marcada huella de homenaje y memoria hacia la gesta del 2 de abril de 1982, plasmada en sus instituciones educativas, tales como la Escuela Primaria Nº 6 Malvinas Argentinas, la Escuela Primaria Nº 7 Héroes de Malvinas y la Escuela de Educación Técnica Nº 1 Crucero Gral. Belgrano.

Que el espacio público municipal refleja de manera permanente dicha causa a través de hitos urbanos, plazas y paseos como el "Paseo 2 de Abril" en Ostende, las plazas "ARA Crucero Gral. Belgrano" en Valeria del Mar y Ostende, el Monumento a los Caídos de la Fuerza Aérea, la Plazoleta "Manuel Belgrano", y la escultura de las Islas Malvinas realizada en acero naval en Ostende.

Que la nomenclatura urbana del distrito honra a diversos héroes y embarcaciones del conflicto bélico, entre ellos los suboficiales Mario Almonacid, J.N. Aguila y Guanca, el teniente de fragata Edgardo Giachino, y los buques Pesquero Narwal y ARA Isla de los Estados.

Que la comunidad de Pinamar cuenta con vecinos e instituciones dedicadas activamente a la causa, destacándose la labor constante de la Asociación de Veteranos de Guerra Puerto Argentino en la malvinización de las escuelas, las intervenciones culturales de la Escuela Secundaria N.º 4 René Favaloro, y deportistas e investigadores locales que difunden los derechos soberanos sobre el archipiélago.

Que existen antecedentes en otras jurisdicciones del país tales como General Pico, Río Grande, Santa Rosa y Neuquén que se han constituido como ciudades malvineras, siendo Pinamar la primera localidad de la Provincia de Buenos Aires en asumir formalmente dicho compromiso institucional.

Que resulta imprescindible generar herramientas normativas que consoliden y coordinen las actividades pedagógicas, culturales y sociales en defensa del reclamo imprescriptible de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que destacados miembros de nuestra comunidad, entre quienes se encuentran el excombatiente de Malvinas, Sr. Eduardo Canitrot, la atleta de alto rendimiento, Sra. Candela Cerrone y el nadador profesional, Sr. Guillermo Sivori, han tenido una destacada presencia en las islas, representando al municipio y portando con honor y orgullo el pabellón nacional en suelo patrio.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárase al Municipio de Pinamar como CIUDAD MALVINERA, en reconocimiento a su compromiso constante con la causa de Malvinas, el homenaje permanente a nuestros Veteranos y Caídos en la Guerra del Atlántico Sur, y la preservación de la memoria histórica del distrito.

ARTICULO 2: Institúyese en el Partido de Pinamar la SEMANA DE MALVINAS, la cual se desarrollará anualmente en el marco de las conmemoraciones del 2 de abril.

ARTICULO 3: La Semana de Malvinas tendrá como finalidad promover actividades, jornadas de concientización, charlas, muestras artísticas, actividades deportivas e históricas destinadas a reivindicar los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los

espacios marítimos e insulares correspondientes.

ARTICULO 4: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas con competencia en Educación, Cultura y Turismo, la organización y articulación de las actividades programadas en el marco de la Semana de Malvinas, promoviendo la participación de la Asociación de Veteranos de Guerra Puerto Argentino de Pinamar, la Jefatura Distrital de Educación, y las distintas entidades interinstitucionales, deportivas y culturales del distrito.

ARTICULO 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con organismos provinciales, nacionales y de la sociedad civil a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6: Los gastos que demande la ejecución de la presente medida serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a las áreas organizadoras del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Proyecto de comunicación

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1404/06 Cuerpo 1** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado Declaraciones de Interés - Teatro de la Torre - Inauguración Oficial Complejo Cultural; la **Nota Nº 4137/26** elevada por el vecino Osvaldo Alberto Barosio; lo volcado en el Acta Nº 0023/26 de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Nota Nº 4137/26** , el vecino Osvaldo Alberto Barosio acerca a este Cuerpo una inquietud referida a la necesidad de mantener vigente y honrar la memoria del destacado artista Pepe Arias, a raíz de la designación del Teatro de la Torre bajo la denominación de Complejo Cultural "Lito Melfi".

Que el peticionante reconoce y celebra la figura del Arq. Lito Melfi, al tiempo que sugiere diversas alternativas para homenajear el legado histórico y cultural de Pepe Arias en el Partido de Pinamar, entre las cuales propone denominar Pepe Arias a la Sala de Exposiciones del Complejo Cultural, colocar una placa recordatoria, un monolito o la señalización de su ex domicilio como sitio histórico.

Que en el ámbito de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes (asentado en Acta Nº 0023/26), se analizó la propuesta junto con el intercambio mantenido con la Secretaria de Cultura del Municipio, Sra. Alejandra Apolonio.

Que, según lo expuesto por los integrantes de la Comisión, la titular del área de Cultura sugirió la conveniencia de remitir formalmente la inquietud mediante un **Proyecto de Comunicación** a los efectos de que las dependencias técnicas de la Secretaría evalúen la factibilidad de las alternativas planteadas y emitan el correspondiente dictamen.

Que resulta conveniente que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, evalúe la viabilidad técnica, patrimonial e institucional de asignar el nombre de "Pepe Arias" a la Sala de Exposiciones del Centro Cultural o implementar alguna de las propuestas de reconocimiento mencionadas.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Cultura, tenga a bien evaluar la viabilidad técnica, institucional y patrimonial de las propuestas presentadas en la **Nota Nº 4137/26** por el Sr. Osvaldo Alberto Barosio, referidas al reconocimiento y homenaje permanente a la figura de Pepe Arias en el Municipio de Pinamar.

ARTICULO 2: En particular, solicitase a la citada Secretaría dictaminar sobre la factibilidad de denominar "Pepe Arias" a la Sala de Exposiciones del Complejo Cultural (ex Pepe Arias) o, en su defecto, disponer la colocación de una placa recordatoria o señalética alusiva.

ARTICULO 3: Requiérase a la Secretaría de Cultura remitir a este Cuerpo el informe y/o dictamen correspondiente en un plazo razonable, a fin de posibilitar la posterior sanción del instrumento legal idóneo que consolide el homenaje pretendido.

ARTICULO 4: Anéxese copia de la Nota Nº 4137/26y del Acta Nº 0023/26 de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes al **Expediente Nº 4123-1404/06 Cuerpo 1** para su oportuna tramitación y seguimiento.

ARTICULO 5: De forma.

Proyecto de comunicación

En tratamiento
VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0437/25** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) Caratulado "RELEVAMIENTO GENERAL INSTITUCIONES INTERMDIAS - REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO AÑO 2025", el **Decreto Nº 0641/25** , la Comunicación Nº4334/2026. y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de julio de 2026 este Honorable Concejo Deliberante sancionó la Comunicación N.º 4334/2026, mediante la cual se solicitó al Departamento Ejecutivo la remisión de información actualizada respecto de las instituciones inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Que en dicha comunicación se requirió un informe detallado, acompañado de copia de la base de datos del mencionado Registro, estableciéndose un plazo de diez (10) días hábiles para su remisión.

Que habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado, al día de la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del Departamento Ejecutivo.

Que resulta necesario contar con información fidedigna y actualizada para el adecuado desarrollo de la actividad legislativa de este Cuerpo.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Este Honorable Concejo Deliberante reitera en todos sus términos la Comunicación Nº4334/2026 y solicita al Departamento Ejecutivo que remita, en un plazo de diez (10) días hábiles, la información solicitada.

ARTICULO 2: De forma